



Expediente: PAOT-2021-1831-SPA-1428

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8983 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1831-SPA-1428 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene a dos perros en la azotea, uno es un bóxer de color café con blanco y el otro es un gran danés color blanco con manchas negras. Los dos perros permanecen todo el tiempo en la azotea sin anda que los cubra de los cambios climáticos. No les proporcionan agua ni alimento y se ven muy delgados. Él gran danés siempre está amarada y por la falta de alimento no alcanzo la estatura que debía (...) [Ubicación de los hechos: calle Coruco, número 31, colonia Campo de Tiro los Gamitos, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

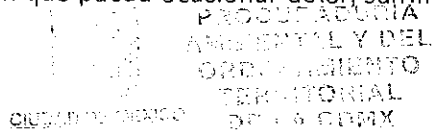
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Coruco, número 31, colonia Campo de Tiro los Gamitos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del

Mérida 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-1831-SPA-14/8

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8983 -20/2

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, de 2 años y medio de edad, de raza gran danés, de color jaspeado, que responde al nombre de "Bongo", con una condición corporal 1/5, e inflamación del tercer parpado en el ojo izquierdo del cual ha dicho de su responsable, estaba siendo tratado con gotas.
- Ejemplar canino, hembra, de 9 años de edad, de raza bóxer, que responde al nombre de "Kira", con una condición corporal 1/5.
- Su lugar de alojamiento, corresponde a la azotea del primer nivel, donde se encontraron deambulando libremente, contando con una casa de concreto para su resguardo, así como con un recipiente de agua a libre acceso.
- Comportamiento sociable.
- A decir de la persona responsable, son alimentados una vez al día.

Derivado de lo anterior, se solicitó a su responsable subir de peso a sus ejemplares, y brindar atención médica veterinaria a la lesión del gran danés.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona responsable de los caninos, quien informó que sus ejemplares fueron retirados del inmueble por una patrulla, por lo que ya no se encuentran en el domicilio, aunado a lo anterior, se intentó entablar comunicación vía telefónica con la persona denunciante, sin embargo, esto no fue posible, ya que la persona que atendió la llamada indicó que era número equivocado.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos referidos en su denuncia, continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios de los mismos y un número telefónico para poder tener comunicación por tal vía; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-1831-SPA-1428

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8983 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban el inmueble ubicado en calle Coruco, número 31, colonia Campo de Tiro los Gamitos, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior, debido a que, dichos animales de compañía ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México]

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx KCH/FJHT/CSO